



CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA

De la mano con la

LEIV

Ley Especial Integral para
una Vida Libre de Violencia
para las Mujeres



Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Artículo 25.- Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres

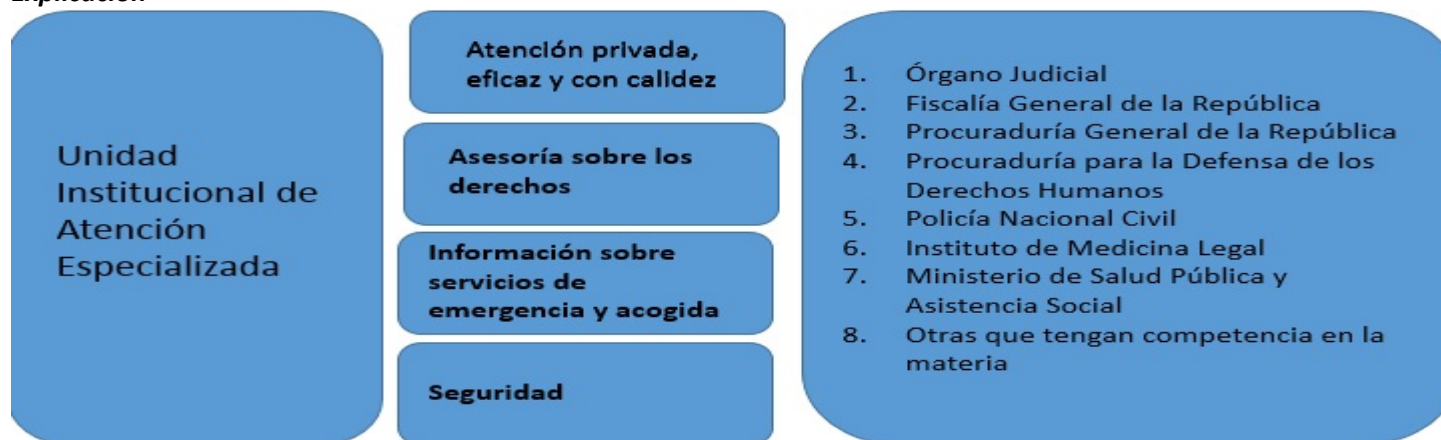
Créanse las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluida la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.

Existirá una Unidad de Atención Especializada en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales:

1. Órgano Judicial
2. Fiscalía General de la República
3. Procuraduría General de la República
4. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos
5. Policía Nacional Civil
6. Instituto de Medicina Legal
7. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
8. Otras que tengan competencia en la materia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer será el encargado de velar y supervisar que la atención de las unidades sea prestada de la manera prevista en el inciso primero del presente.

Explicación



FUENTE: LEIV y LIE San Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2015. Por una vida libre de violencia: LEIV San Salvador, Unidad Técnica del Sector de Justicia, 2015

#CatedraUniversitariaDigital

#DeLaManoconlaLEIV

San Salvador, miércoles 28 de julio de 2021

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA